



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1126
RADICADO N° 2019-00444-00

Revisado el presente asunto, se tiene desde el 7 de junio de 2.019, se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, que el oficio de embargo, fue retira por el interesado desde el 14 de junio de 2.019 (fl. 3 c, medidas), sin que, a la fecha, la parte actora, presentara escrito alguno que diera impulso al proceso.

En tan sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva dar cumplimiento a sus cargas procesales, esto es, realizar la notificación a la parte pasiva del auto que libró mandamiento de pago en la forma allí dispuesta, además aportar prueba del trámite del oficio #1173, contentivo de la medida de embargo y su respectiva respuesta, se concede el término de 30 días, so pena de aplicar lo contemplado en el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARIA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.